



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se modifica el Título 34 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades"			
Objetivo del proyecto de regulación		Determinar las competencias y requisitos de los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Sociedades y Financiero con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005.			
Fecha de publicación del informe		19/02/2026			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		11 de octubre de 2025			
Fecha de finalización		25 de octubre de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico rbustos@sic.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		6			
Número de comentarios aceptados		3			
Número de comentarios no aceptadas		3			
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2			
Número total de artículos del proyecto modificados		1			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	24/10/2025	Giancarlo Jaramillo Muñoz	La facultad reglamentaria conferida al Presidente de la República en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le permite desarrollar la ley dentro de los límites fijados por el legislador extraordinario en el Decreto Ley 770 de 2005, el cual estableció los máximos y mínimos aplicables a los requisitos de los cargos de superintendente. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-24-000-2022-00328-00), el ejercicio de esta potestad reglamentaria no excede la competencia presidencial cuando se circunscribe a precisar aspectos técnicos o formativos dentro del marco legal vigente. En ese sentido, la exigencia de título de posgrado y experiencia profesional relacionada prevista en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015 se encuentra ajustada a los límites del Decreto Ley 770 de 2005 y, por tanto, dentro del máximo legal permitido.	Aceptada	Agradecemos la observación formulada, la cual resulta pertinente y coadyuva el propósito de la iniciativa. En efecto, el alcance de la iniciativa es precisamente armonizar el Título 34 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el régimen superior que regula la materia en Colombia, particularmente con las disposiciones del Decreto Ley 770 de 2005 y la jurisprudencia del Consejo de Estado que precisan los límites y alcances de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.
2	24/10/2025	Giancarlo Jaramillo Muñoz	La norma legal que sirve de fundamento al artículo 2.2.34.2 no limita el tipo de experiencia exigible para los cargos del nivel directivo, pues el artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 únicamente establece como requisito general la "experiencia", sin distinguir su modalidad. En consecuencia, y dado que la clasificación entre experiencia profesional, relacionada, laboral o docente es un asunto reglamentario previsto en el Decreto 1083 de 2015, el Presidente de la República puede válidamente disponer que cualquiera de estas modalidades sea aplicable al ejercicio de dichos cargos, con el fin de ampliar y fortalecer los criterios de mérito y confianza en la designación de empleos directivos del orden nacional.	Aceptada	Se comparte la observación formulada por tanto que coincide con el propósito del proyecto de decreto. En efecto, la iniciativa busca que, dentro de los márgenes establecidos por el Decreto Ley 770 de 2005, se asimile el tipo de experiencia exigible para los cargos del nivel directivo de los Superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades a las categorías previstas en el Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, el proyecto pretende armonizar la reglamentación vigente y reafirmar la validez de todas las modalidades de experiencia (profesional, relacionada, laboral o docente) como criterios adecuados para el acceso a dichos empleos.
3	24/10/2025	Giancarlo Jaramillo Muñoz	No se considera necesaria una disposición transitoria respecto de los actuales superintendentes, dado que la nueva reglamentación no incrementa requisitos, sino que los reduce. En consecuencia, no se generan efectos sobre los nombramientos y posesiones realizados bajo la normativa anterior, los cuales permanecen plenamente válidos.	Aceptada	Se comparte el comentario formulado, en tanto refleja el alcance material de la disposición y la ausencia de afectación a situaciones administrativas consolidadas bajo la reglamentación anterior. No obstante, se aclara que la inclusión de una norma transitoria tiene como finalidad facilitar la interpretación y aplicación de la nueva reglamentación por parte de la autoridad competente, garantizando seguridad jurídica en el proceso de transición normativa. En todo caso, se reitera que el fondo y sentido del comentario se comparten plenamente.

4	25/10/2025	Seguros SURA Colombia - Gerencia de Asuntos Legales	La exigencia de una experiencia profesional mínima de diez años para acceder a cargos directivos como el de Superintendente constituye un mecanismo que fortalece la función pública al garantizar que quienes los ejerzan cuenten con la capacidad técnica, independencia y criterio necesarios para la toma de decisiones regulatorias y de supervisión. Este requisito actúa como un filtro objetivo que equilibra la discrecionalidad presidencial en los nombramientos, aportando legitimidad, transparencia y confianza ciudadana. Además, dada la naturaleza jurisdiccional y técnica de entidades como las Superintendencias Financiera, de Industria y Comercio, y de Sociedades, la experiencia acreditable resulta esencial para asegurar un ejercicio competente, responsable y con fundamento en la experticia profesional.	No aceptada	Si bien se valoran y agradecen las observaciones formuladas, estas no se comparten en su alcance. En todo caso, los planteamiento permiten hacer varias aclaraciones al respecto. Inicialmente es de advertir que, aun cuando los comentarios se formulan en tres numerales distintos, estos se orientan a sustentar un mismo argumento, por lo que se emitirá un análisis conjunto. En primer lugar, debe tenerse en consideración que el proyecto de Decreto no supone una eliminación de la experiencia profesional para ocupar el cargo de Superintendente Financiero, de Industria y Comercio y de Sociedades. Por el contrario, el acto administrativo permite materializar los requisitos de idoneidad para ocupar estos cargos, imponiendo las mismas condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para todas aquellas personas que desempeñen funciones en un empleo del nivel directivo (como lo es el de Superintendentes). Siendo así, de acuerdo con el proyecto de Decreto, a los cargos de Superintendente Financiero, de Sociedades y de Industria y Comercio les serán aplicables los requisitos y exigencias comunes para todo cargo del nivel directivo -esto es, los contenidos en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015-. El artículo 2.2.2.4.2 de la norma citada dispone que, dependiendo del grado del empleo del nivel directivo, serán exigibles más requisitos de formación y experiencia. A título de ejemplo, para los empleos del nivel directivo correspondientes al grado 01 se exige título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, y, por su parte, para el grado 28 se exige Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada. De este modo, con el proyecto de Decreto, dependiendo del grado asignado a cada Superintendente -como empleado del nivel directivo- le serán exigibles los requisitos comunes que señala la norma citada, en la cual -como se relató- se exige siempre experiencia profesional y educación profesional. Así las cosas, justamente el objetivo del Decreto resulta siendo promover la transparencia, idoneidad y coherencia del ordenamiento jurídico, pues a todo aquel que aspire a ocupar un cargo del nivel directivo, le deberán ser aplicables los mismos requisitos. Ahora bien, es de mencionar que el ajuste propuesto mediante el proyecto de Decreto se expide en el marco de las competencias conferidas por el artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 el cual dispone que, el Gobierno Nacional determinará las competencias y los requisitos de los empleos de los distintos niveles jerárquicos, teniendo en consideración: i) Estudios y experiencia; ii) Responsabilidad por personal a cargo; iii) Habilidades y aptitudes laborales; iv) Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones; v) Iniciativa de innovación en la gestión y vi) Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad. Frente a los requisitos de estudios y de experiencia, esta norma dispone que el Gobierno Nacional deberá fijarlos con sujeción a unos mínimos y máximos, los cuales, para los empleos del nivel directivo, corresponden a los siguientes: Mínimo: Título Profesional y experiencia. Máximo: título profesional, título de postgrado y experiencia. Así pues, el Decreto modifica los requisitos para ocupar los empleos de Superintendente Financiero, de Industria y Comercio y de Sociedades dentro del rango de mínimos y máximos previsto por la citada norma, lo que constituye una materialización de la idoneidad, transparencia y el aseguramiento de las más altas calidades para ocupar todos los cargos del nivel directivo, manteniendo una coherencia del ordenamiento jurídico, pues a todos los empleados del mismo nivel les serán aplicables los mismos requisitos.
5	25/10/2025	Seguros SURA Colombia - Gerencia de Asuntos Legales	El comentario propone mantener el requisito de al menos diez (10) años de experiencia profesional para acceder a cargos directivos como el de superintendente, en cumplimiento del principio constitucional de mérito e idoneidad. Señala que, aunque estos cargos sean de libre nombramiento y remoción, no están exentos de observar dicho principio, pues la experiencia y formación son mecanismos legítimos para garantizar la capacidad técnica y moral de quienes los ejercen. Citando la Sentencia C-102 de 2022, se resalta que el mérito es la piedra angular del servicio público y que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficacia, moralidad e imparcialidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución. En este sentido, exigir una amplia experiencia no constituye una limitación arbitraria, sino una medida que fortalece la transparencia, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana, asegurando que las decisiones de alta dirección se adopten con conocimiento y responsabilidad.	No aceptada	
6	25/10/2025	Seguros SURA Colombia - Gerencia de Asuntos Legales	El comentario resalta que los cargos de Superintendente de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades requieren un liderazgo técnico y especializado, debido a la alta complejidad de los sectores que supervisan, inspeccionan y controlan. Subraya que estos ámbitos —como el financiero y empresarial— demandan conocimiento profundo, capacidad de análisis y experiencia práctica para garantizar decisiones informadas y oportunas. En consecuencia, la experiencia y experticia se presentan como condiciones funcionales necesarias para evitar una supervisión débil, decisiones regulatorias inadecuadas y la pérdida de confianza en las autoridades.	No aceptada	
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					